

VI.5 PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA

(Solo de países no pertenecientes a la UME) (1)

Regla 8ª, Instrucción 2/95, de 25-1, Conjunta de la D.G. de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General.

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>A.- INTERVENCIÓN DEL DOCUMENTO CONTABLE "O"</p>		
<p>A.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR:</p>		
<p>A.1.1. Propuesta del documento contable "O" o "ADO" por el órgano competente, debidamente cumplimentada.</p>	<p>O.CEH 7-6-95</p>	<p>(1) En caso de "O" o "ADO", éste se expedirá por el importe bruto de la obligación incrementado en un 10% en previsión de la posible fluctuación de la correspondiente moneda extranjera, con inclusión de los impuestos que se devenguen. No será necesario este sistema en los pagos al exterior en monedas de los Estados miembros participantes en la Unión Monetaria. Tales pagos se tramitarán con arreglo a los procedimientos ordinarios que procedan mediante los documentos de pago "P", "OP", "DOP" o "ADOP".</p>
<p>A.1.2. Anexo de la Instrucción 2/95, debidamente cumplimentado en todos sus extremos.</p>		
<p>A.1.3. Fotocopia del "BOE" correspondiente al día de publicación de los cambios oficiales del mercado de divisas (2).</p>		
<p>A.1.4. Factura original debidamente conformada u otro soporte documental acreditativo de la obligación contraída, si no procediese expedir factura.</p>		
<p>A.1.5. Certificado del órgano gestor, relativo a la no sujeción o exención, en su caso, de los impuestos que correspondan según la naturaleza de la operación.</p>		
<p>A.2.- COMPROBACIÓN DE LOS EXTREMOS INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL R.I.J.A. Y 83 DE LA L.G.H.P. (3).</p>		<p>(2) Corresponderá el cambio oficial vigente en la fecha de expedición de la propuesta del documento contable.</p>
<p>A.3.- VALIDACIÓN Y EDICIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO CONTABLE.</p>		<p>(3) Los preceptos señalados se aplican a la fiscalización del reconocimiento de la obligación, por cuanto en este procedimiento singular el documento "O" surte efectos similares al de las propuestas de pago.</p>
<p>Remisión del mismo junto con la documentación a que refieren los epígrafes A.1.2. a A.1.5., a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera (4).</p>		
<p>Las Intervenciones Provinciales propias de los OO.AA. efectuarán dicha remisión a las Intervenciones Centrales. Las Intervenciones Provinciales de Hacienda (para gastos de OO.AA. fiscalizados por éstas) efectuarán dicha remisión a los órganos gestores provinciales, los cuales a su vez lo remitirán a la respectiva Intervención Delegada.</p>		<p>(4) Los OO.AA., por conducto de sus respectivas Intervenciones Centrales o Delegadas, deberán remitir los fondos correspondientes a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.</p>

VI.5 PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA
(Solo de países no pertenecientes a la UME)

Regla 8ª, Instrucción 2/95, de 25-1, Conjunta de la D.G. de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General.

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>B.- INTERVENCIÓN DEL DOCUMENTO CONTABLE "P"</p> <p>B.1.- REMISIÓN A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR:</p> <p>B.1.1. Propuesta de documento contable "P" en formalización, expedido por el órgano competente y debidamente cumplimentado. Al mismo se acompañarán las correspondientes propuestas de documentos contables necesarias para hacer frente a la situación derivada del certificado a que se refiere el apartado B.1.2. (5).</p> <p>B.1.2. Certificado expedido por la D.G.T. y P.F. indicativo del importe en pesetas de las operaciones realizadas de situación de los fondos en el extranjero (6).</p> <p>B.2.- FISCALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y EDICIÓN EN SU CASO DE LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS CONTABLES, Y POSTERIOR ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO EN LA INTERVENCIÓN.</p>	<p>C. 1/93 I.G.J.A.</p>	<p>(5) Cuando el importe hecho efectivo por la D.G.T. y P.F. fuese superior al importe del documento contable "O" inicialmente tramitado, los documentos contables de propuesta de pago que proceda expedir en el caso de OO.AA., representarán un pago efectivo para remitir los fondos adicionales necesarios a la D.G.T. y P.F. Para el resto de los órganos gestores, tales documentos contables se expedirán en formalización.</p> <p>(6) Cuando, conforme a la legislación tributaria vigente, se origine el devengo del I.V.A. o I.S., se unirá a la documentación justificativa del pago, los modelos de declaración-liquidación de tales impuestos que se tramitarán conforme a lo establecido a la Regla 6ª.3 de Instrucción 2/95.</p>